



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL3851-2021

Radicación n.º 66126

Acta 32

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Sala mediante sentencia CSJ SL1142-2021 de 24 de febrero de 2021 casó la decisión que la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 30 de agosto de 2013 en el proceso en referencia, en cuanto confirmó el fallo del *a quo*.

Para mejor proveer se ordenó oficiar a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales – para que informara «(i) el valor del bono pensional de la accionante a la fecha de redención normal, esto es, cuando cumplió 60 años de edad -19 de mayo de 2013 - y (ii) certifique si el capital acumulado en este caso es suficiente para financiar la pensión de vejez en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993».

Dicha entidad allegó respuesta en la que indicó que:

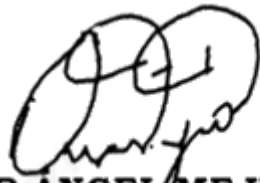
(...) verificada la información registrada en el sistema interactivo de la OBP, se evidencian serios errores e inconsistencias en la historia laboral de la señora María Victoria Ramírez Posada que imposibilitan a esa oficina establecer el valor del bono pensional de la accionante (...) dado que la historia laboral reportada por Colpensiones y los empleadores se modificó (...) y presenta serios errores e inconsistencias en relación con los tiempos de servicios certificados por el Inderena Regional Cundinamarca -NIT. 800157632, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -NIT. 830115395 y la Inst. Nal. de los Rec. Nal. Renovable Inderena -NIT 899999077 (...), solo hasta el momento en que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE firme de nueva (sic) certificación laboral y expida certificación de NO vinculación (negación) de historia laboral traslapada tal y como se le ha solicitado en reiteradas ocasiones, esta Oficina estará legalmente facultada para responder el requerimiento efectuado mediante Oficio N.º 22427 de 14 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, teniendo en cuenta esta respuesta, la Sala ordena que por Secretaría se oficie a La Nación–Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, remita firmada la *«nueva certificación laboral y expida certificación de NO vinculación (negación) de historia laboral traslapada»* de la señora María Victoria Ramírez Posada. Además, las certificaciones laborales se deben realizar a través del sistema único de certificación CETIL, como lo requiriere el Ministerio de Hacienda–Oficina de Bonos Pensionales.

Una vez la entidad antes requerida allegue lo solicitado, se le correrá traslado a La Nación–Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Oficina de Bonos Pensionales por el término de 3 días para que dé respuesta efectiva y oportuna a los requerimientos que esta Sala le ha hecho, so pena de las

sanciones conforme el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA

Salvo el voto

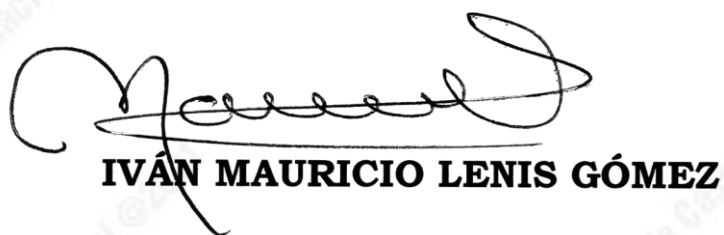


CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

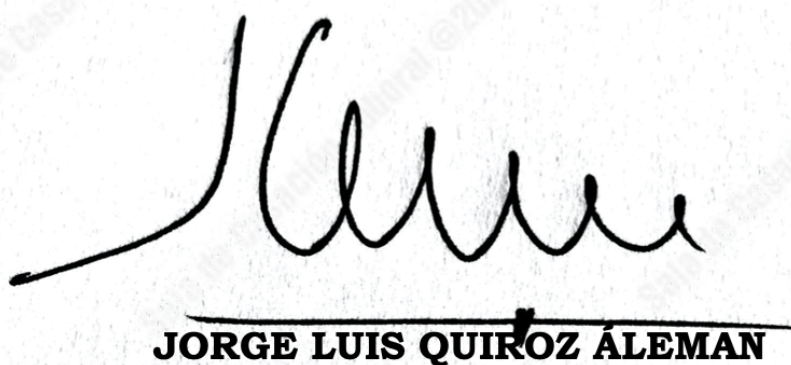
25/08/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

SALVO VOTO

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105002201100210-01
RADICADO INTERNO:	66126
RECURRENTE:	LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
OPOSITOR:	MARIA VICTORIA RAMIREZ POSADA, ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTIAS
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **02 de septiembre de 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **145** la providencia proferida el **25 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **07 de septiembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **25 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____